

J 1370 / 8

Año de 1566. J 1370/8

El Ayuntamiento de Don Juan
el Lugar de Leyva dice que
los Regos de este pueblo y sus comarcas
tienen una Abeg.ª y se toma el agua
de Vie Talon: que los pueblos interesados
tienen sus Concordias y el buen govierno
y gobierno; y tienen establecidas sus
penas a los contraventores de las Ro-
tales la que es: que la practica es de

M/º
de
Concejo

de
Leyva



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS,

In Nomine Jesu Sea atodos Manifesto
Que nosotros Pedro Vazquez Bernardo Barón y Fuero. Buitrago, Regidor y Síndico Párr del Lugar de Puente como tal, y en nombre y voz del Ayuntamiento de dicho Lugar no Revocando los demas Párrs por nosotros en los expresados nombres Constituidos y nombrados, asi de nuevo de nuestro buen raxo y ciencia Convitamos y nombramos en Párrs nuestros y de dicho nro Ayuntamiento a Don Juan Lopez de Otto, Don Eugenio Baitin, y a Don Manuel Párrs, Canónigos y Domiciliados en la Ciudad de Tlaxcala, y a Don Holome Maxim Alcalde del expresado Lugar de Puente, y con el Veniente ausente pero como se fuesen presentes, Especialon, y Captua para que por no rotos en nombre nro y de dicho nro Ayuntamiento, quitan los dchos nros Párrs Juntos, ó cada uno de ellos, depon si Interuengan, ó Interuengan en todos y cada uno de plitos, quisiones, peticiones, y demandas accionables, como Caimitales, que de presente dho nuestro Ayuntamiento viene, y en adelante tubiere con qualesquiera Persona, ó Personas, Cuerpos, Capítulos, y Universidades, de qualquiera Estado, grado, ó condiçion sean assi en demandando como on defendiendo, onse qualquiera Jur competente Eclesiastico ó Secular dando y otorgando adho nros Párrs Juntos, ó cada uno de ellos, depon si lleno y bastante poder de demandas, y responder, el Jender,

oponer, proponer, coequir, combenir, Vequir
nia, Vplicas, largicias, litigios, Contestar, Vequir,
y protestar, testimonios, Cartas y otras qual
quiera licencias y probaciones en onanes de
prueba producir y presentar, Halo pro ducido
y producir deo por la parte adbersa Contrade
cir e impugnari iures y Notarios, Impetiar y
Vequir, qualquiera Causas de sospecha proponer
y adbersar, Impetiar orandar hauer aquelles Venun
cias, expensas dar aquellas pidiu lanas, Posicion
y articulos ofuerey dar y aquellos mediante suad
orandos adbersar yalos dizeidos y quese dize
zan por la parte adbersa mediante suam.
E en otras qualquiera manera Veponden, alegar,
Venunias y Conclua, Sentencia, o Sentencias
asi inrealeutorias como definitivas, pedia
on y aceptar, y de aquellas de qualquiera otro
y ruzge, apelar, Apelacion, o Apelaciones inre
porar y procequir, Apoyolos demandar, exibir,
y Vequirar Juramentos de Calomnia de Crisio
sobre enciencias y Sobre Seronientos y qual
quiera otro lito y oneros suam. En artima
querra prozar y hauer y los otros suam.
o suam. alaparte adbersa dizeira y dequir,
beneficio de absolucion de qualquiera amon
cion de la comunion y restitucion Inintegrum
demandar y obtener, firmas, letras y otras
qualquiera quiere provisiones, Obtener y presentar,
y desus presentacion, o presentacion
dequirir, se hazay dizeira que acto, como
omas Pion o Pion a los otros pleitos.

subiriviu y a qual o aquellos Vequir y dize
cir, Impetiar todo ello y lo demas axuda el
presado Conus incidentes y dependientes aneros
y Coneros les damos y atribuimos todo vno
poder qual nosotros de dho nro suam. de
demos de Vequir y esonerarias y lo que
comforme los fueros y observancias del pmo
Reino de Aragon dizeira, o en otra manera
darles poderon, de forma que por falte de
poder no des se tener cumplido e fectolo
eneste contenido y proveyamos de quella
no Vequir axia ni en tiempo alguno
so obligacion que a ello haremos en dho
nombres de todos los bienes y rentas de
dho nro suam. asi muebles como
fijos, donde quiere haviudo y por hauer
esto fue hecho en el lugar de Lleras a los
diez dias del mes de Marzo del año contado
del nacimiento de nuestros Senor Jheru Chris
to de mill setecientos cinquenta y seis. Ser
do atodo ello presentes por testigos, Silberre
Gil y Joseph Morales Labradores y Residentes
en el expresado lugar de Lleras.

Yo el Rey Juan Francisco Baquerizo
A domiciliado en la Villa de Orreaga de Salas
y con Autoridad Real por todo el Reino de
Aragon, publico Notario que atodo lo Sobredho
presente me halla fize y exare.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Como Conon

Yo Manuel Suarez en nro el Ayuntamiento y Don Indico del Rugar de
 Pleitar de quien pvenuto Poder y del suando, Como mejor parece
 da Digo: Que para el Riego de las Heredades de los Terminos del dicho
 Rugar de Pleitar como y qual mte de los terminos de otros Rugaras
 hay establecida y abierta una Herquia qd toma de la Rio Talam y pa-
 ra el uso de las aguas hay establecidas ya puestas Concedidas por
 Ley qd se dispone el modo de Rugar cada Ruclo y la pena qd se cobra
 de el que Contrabiene qd es de treinta Reales y la practica en conserua en qd
 Contrabuyendo el Vecino de algun Rugar, el Lavasequia de ducen
 desde el Alcalde del Rugar de donde el Vecino Contrabino le denunciado
 la pena qd si dentro de tres dias no la executa y cobra el Lavasequia
 se le emboraxado Coger y cogido qualquiera Cavalleria, la lleve a
 Luceni y se vende. Ver asi que haciendo Capido en pena un vecino, qd
 teneniente de Pleitar llamado Antonio Medrano, y denunciado
 la pena ante el Alcalde de este Rugar este la obligo a la pena,
 y estando llano a emboraxar la parte qd le toca de Luceni y a su Lata
 dequia con el motivo de Retener el Alcalde la parte qd le pertenece
 como si fuer por diez Reales, asi dho Lavasequia como el Ayuntamiento
 y el Alcalde de Luceni han propalado y amenaxan de que
 sino les dan la parte qd el Alcalde retiene pavana el Lavasequia
 de ocupan qualquiera Cavalleria fallen en los terminos de Pleitar,
 y la llevaran a Luceni y la venderan lo qd si practicarán redunda
 ria en perjuicio notable de algun Pobre Vecino, a lo qd no parece de
 darne lugar puer una vez pagada la pena como esta por el que
 Contrabino el que entendiendo el Alcalde qd no se devu o no en Retener
 non la parte qd como si fuer le toca, no parece qd puede aporiar

Justificar el procedimiento de llevarse Ca.alleria, segualquiera q.
la ocupen. En esta atencion.

El pido y suplico se sirva conceder am. parte Real Provision mandando
se por ella al Alcalde de Luceni Ayuntamiento de Lousareguia que
con muestro y Color el M. Sr. el Alcalde de Luceni la Texera par-
te de la pena Cogida a Antonio de Leonans, no Cometen el Oficio de
llevarse prendas q. Ca.alleria demingun reano el lugar q. si en
Tazon dello oho tubieren algo q. pedir lo executen donde les Com-
benq. sin Cauvan ve me jante moler tra, q. que todo lo Execu-
ten a r. d. caso lo. penar q. p. ex. b. m. q. fueren el agrado
de S. M. y procedan en Justicia q. pido.

Manuel Trues

Auto Carayay marzo Quince 1756 tu 20
v. v. C. p.

preg. de los pueblos un exceder en el lugar que es
val. b. p. x. en este pedimento de los pueblos de Cam-
Pexales

Pillauktan entre si los comenios, con que se
exerjo
Peñari
Vos del 8

ala exoracion de su pena, y este ala
costumbre que han tenido: Ni de aqui
ocurrir alguna novedad Ven Com. de
en Justicia.